



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Dirección General del Observatorio Legislativo

Coordinación de Investigación Legislativa

**INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL
LEY 6103/2018 “ QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL
DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS TRASTORNOS DEL
ESPECTRO AUTISTA (PNAITEA) PARA EL ABORDAJE
INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO Y LA PROTECCIÓN
SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN
TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA(TEA)”.**

Octubre de 2025



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

ÍNDICE GENERAL

- 1. Resumen Ejecutivo.**
- 2. Introducción.**
- 3. Antecedentes y contexto social y político.**
- 4. Justificación.**
- 5. Objetivo General del Informe.**
- 6. Objetivos Específicos.**
- 7. Metodología de la Investigación.**
- 8. Revisión Documental.**
- 9. Revisión Normativa Nacional**
 - 9.1 Constitución Nacional.**
 - Artículo 6°. De la Calidad de Vida.
 - Artículo 46°.
 - Artículo 47 – De las garantías de la igualdad
 - Artículo 58 – De los derechos de las personas excepcionales.
 - Artículo 68. Del derecho a la salud.
 - Artículo 69. Del Sistema Nacional de Salud.
 - Convencion sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
 - Ley N° 3.540/2008 “Que aprueba la convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.
 - Ley 6.103/2018 “Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA).”
 - Decreto N° 3.624/2020 Ministerio de Salud y Bienestar Social.
 - Resolución SG N° 932/2021 Ministerio de Salud y Bienestar Social.
 - Resolución SG N° 379/2023 Ministerio de Salud y Bienestar Social.
 - Resolución SG N° 867/2023 Ministerio de Salud y Bienestar Social.
 - Resolución SG N° 788/2024 Ministerio de Salud y Bienestar Social.
 - Resolución N° 376/2025 Ministerio de Educación y Ciencias.
- 10. Normativa Regional.**
 - 10.1 Chile.**
 - 10.2 México.**
 - 10.3 Argentina.**
- 11. Analisis Institucional.**
- 12. Vinculacion con los ODS.**
- 13. Conclusiones y principales hallazgos.**
 - 13.1 En líneas generales.**
 - 13.2 En líneas específicas.**
 - 13.3 Con relación a las respuestas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.**
 - 13.4 Con relación a las respuestas del Ministerio de Educación y Ciencias.**
- 14. Recomendaciones.**



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

15. Referencias.

16. Anexos

- 16.1** Informe Técnico de Investigación Documental PNAITEA 2025.
- 16.2** Pedido de Informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 16.3** Pedido de Informe al Ministerio de Educación y Ciencias.
- 16.4** Respuesta al pedido de informe del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- 16.5** Respuesta al pedido de informe del Ministerio de Educación y Ciencias.
- 16.6** Matriz de Respuestas sobre pedido de Informes MSP Y BS y MEC.
- 16.7** Informe Estadístico sobre Trastornos del Espectro Autista (TEA).



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Resumen Ejecutivo

Este Informe Técnico pretende brindar una sólida base documental y empírica, para orientar el análisis acerca de la Ley que crea el Programa Nacional de Personas con Trastorno Autista (PNAITEA).

Esta Ley promulgada en el año 2018 enfrenta hoy día desafíos y problemáticas cada vez más crecientes, por lo cual una mirada escudriñadora acerca de su nivel de cumplimiento, y las resultantes de su implementación se constituyen en un elemento clave para evaluar su proyección futura.

Aplicando el método de la Investigación Documental hemos realizado el seguimiento y monitoreo de los principales indicadores de cumplimiento que emergen como contenidos centrales de esta ley, tales como organicidad, normatividad, nivel de estructuración, implementación de planes, políticas y acciones, asignación presupuestaria, gestión y ejecución presupuestaria, alineación a los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por citar algunos.

A través del análisis exhaustivo de estos indicadores por medio de datos obtenidos en fuentes primarias y secundarias, y contrastando estos elementos con la implementación actual de la ley, se ha realizado el análisis de los mismos, como así también la revisión normativa y el estudio comparado regional, con lo que se constata la necesidad de impulsar medidas que propicien mecanismos de seguimiento para garantizar el cumplimiento de la ley a 7 (siete) años de su implementación.

El nivel de cumplimiento actual de la Ley que crea el Programa Nacional de Personas con Trastorno Autista (PNAITEA) es PARCIAL; y su evaluación de implementación es BAJO, lo cual obedece a múltiples factores, a saber: con respecto al organismo de aplicación **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**: la falta de creación de Centro Referencia Nacional conforme la obligatoriedad prevista por la ley, la falta de designación y puesta en operación de los Centros de Referencia Regional, la falta de creación e implementación del Centro de registro de Personas y consecuentemente la no implementación de programas o proyectos de investigación sobre el TEA. La carencia de un Protocolo de Atención Preferencial para personas con TEA, como así también, la no realización de cursos de capacitación y entrenamiento dirigido a padres y cuidadores de personas con TEA, y la falta de actualización de estadísticas relacionadas a personas con TEA, la débil coordinación y vinculación interinstitucional entre organismos de aplicación y otros organismos del estado obligados por ley para la atención a personas con TEA. Por otro lado, con respecto a la asignación presupuestaria necesaria para el funcionamiento de este Programa desde su creación no se han incorporado las partidas presupuestarias careciendo por tanto de identificador presupuestario desde su creación en el año 2018 y que están establecidas como una obligación legal, y finalmente, la falta de reglamentación del Consejo Asesor del PNAITEA, entre otros aspectos.

Con respecto al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), algunos aspectos a señalar son: la falta de un Plan Nacional de Atención Educativa a estudiantes con TEA, aún no están establecidas el Monitoreo y Evaluación de las Estrategias Educativas, con respecto al presupuesto el MEC no cuenta con presupuesto asignado para las acciones que le corresponde implementar.

El informe recomienda constituir una mesa de trabajo técnica con la Comisión Asesora Permanente de Salud Pública del Senado en cuyo ámbito de competencia recae la norma, y con las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de padres de personas con TEA, seguir con un monitoreo semestral o anual de la ley y explorar líneas de investigación de campo ex post una vez implementada la ley en un porcentaje mayor con el Observatorio de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Se concluye que la ley para su adecuada implementación y proyección, requiere un mayor nivel de gerenciamiento por parte de ambos organismos estatales sobre todo del MSP y BS,



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

y en menor medida del MEC sobre todo en lo que respecta a los indicadores de organicidad, normatividad y asignación presupuestaria para el período presupuestario 2026.

Introducción

La complejidad de la problemática social de las personas con TEA, estriba en que este trastorno requiere un enfoque multidisciplinario desde el sistema público de salud con un fuerte componente de acompañamiento familiar y social, de allí la necesidad de que el estado aborde integralmente esta problemática.

El diagnóstico del grado o nivel de las personas con TEA requiere un abordaje psicoterapéutico distinto, con importantes erogaciones para las familias, que en algunos casos ante la orfandad en lo que respecta a centros especializados, especialistas, garantías de tratamientos por parte del estado, son derivados a centros especializados privados, que pueden ser costeados por aquellas personas que tienen capacidad financiera para ello.

Sin embargo, que sucede con aquellas Personas con TEA cuyos familiares no pueden costear las consultas, servicios o tratamientos que no son brindados por el sistema de salud pública.? Estos derechos humanos a la salud, a la atención a personas con necesidades especiales, a la inclusión social a la equidad e igualdad de las personas, son vulnerados sistemáticamente, más aún si consideramos la existencia de una norma nacional que precisamente fue sancionada y promulgada para cumplimentar esos derechos.

Este informe de Investigación Documental surge en el marco de la implementación del Tablero de Control Político Legislativo (TCPL) como iniciativa del Observatorio Legislativo de la Cámara de Senadores y tiene por objetivo *"Implementar de manera sistemática el control político desde el Poder Legislativo, del nivel de cumplimiento de las normas nacionales, a través del seguimiento de dimensiones e indicadores específicos, empleando para ello la metodología científica de la Investigación Documental en Fuentes Primarias y Secundarias"*.

Esta herramienta además de servir para el análisis empírico de las normas nacionales, también está construido metodológicamente para constituirse en un instrumento de incidencia en el ámbito legislativo, en políticas públicas y en planificación estratégica por parte del Poder Legislativo, e incluso por otros poderes del estado.

El Contenido puede ser empleado, por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) de los Poderes del Estado, así como en diversos espacios institucionales, a saber: instancias políticas, académicas, organismos no gubernamentales y ciudadanos en general para realizar los análisis prospectivos sobre el sistema normativo nacional.

El análisis que aporta el TCPL aborda la revisión del marco legal vigente y el derecho comparado regional, su grado de implementación y cumplimiento, así como las políticas públicas existentes y su articulación interinstitucional.

Esta investigación Documental aporta una mirada crítica a la gestión y gerencia pública de las leyes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), que fueran otorgadas por el Congreso Nacional en ejercicio de su misión constitucional ***"Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"*** Asimismo, el trabajo incorpora un enfoque de derechos humanos, equidad e inclusión social, con la participación de los padres, madres y cuidadores de personas con TEA en el proceso de debate acerca de la problemática y los desafíos de esta ley desde la perspectiva de los actores sociales.

Este documento pretende aportar elementos para que el estado paraguay asuma sus compromisos con los derechos humanos, la equidad y la inclusión social. La tutela del estado a los derechos de las personas con TEA que se desprenden de la vigencia de la Ley 6103/2018, deben ser obligatoriamente cumplidas. Es un imperativo de nuestro sistema positivo nacional que no admite excusas ni justificativos de ningún tipo.

Un aporte adicional de este informe gira en torno a visibilizar una problemática como TEA, aunque conocida y legalmente protegida, es hasta hoy, materia pendiente de cumplimiento, como lo veremos al desplegar los resultados y hallazgos del presente Informe.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Antecedentes y contexto social y político.

Según la American Psychiatric Association (APA), el Trastorno del Espectro Autista (TEA) *“es una afección del neurodesarrollo que se caracteriza por presentar alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales, junto a otras características, como comportamientos repetitivos, restringidos y estereotipados”*

Asimismo, también se lo define como: *“una condición médica del desarrollo que involucra desafíos persistentes en la comunicación social, intereses restringidos y comportamientos repetitivos. Si bien el autismo se considera una condición de por vida, las necesidades de soportes y apoyo debido a estos desafíos varía entre las personas con autismo (APA, 2024, pág. 1).*

Uno de los principales inconvenientes con los cuales la sociedad contemporánea está enfrentando es el alto nivel de sub diagnóstico de este trastorno, que hoy día con el avance de la investigación y de las herramientas disponibles ha mejorado sustancialmente.

Es un trastorno de alta prevalencia en incidencia, que se constituye en un desafío para el sistema de salud pública de nuestro país, habida cuenta de que existe una disposición legal, la ley 6.103/2018 que establece un Programa de Atención Integral para este Trastorno.

Aunque se han detectado algunos avances en materia de atención a personas con TEA como el lanzamiento de los planes: como el Plan Nacional de Atención Integral en Salud de los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) y el Plan Nacional de Atención Educativa a Estudiantes con TEA. A esto se suma la puesta en marcha del Protocolo de Diagnóstico y Manejo del TEA para los profesionales de salud en el año 2019, que tiene por objetivo ***“Proveer una herramienta para los profesionales de la salud con el fin de detectar e intervenir en forma temprana y eficaz en el TEA”***.

Sin embargo, y como veremos en el desarrollo y conclusión del informe persisten aún muchas sombras y zonas grises en la implementación y cumplimiento efectivo de la normativa en sus múltiples e importantes aspectos por parte del organismo de aplicación y otros organismos del estado.

A nivel de la sociedad en su conjunto cada es más evidente la presión ciudadana, ejercida sobre las autoridades nacionales, especialmente por la demanda de los usuarios reflejados en los reclamos de las Asociaciones de Padres y Madres de Personas con TEA, y colectivos de profesionales de la salud mental y la educación que prestan servicios en instituciones privadas y de los padres y madres con personas con TEA , en relación a la necesidad de respuestas efectivas tanto del sistema de salud pública como el de educación, en relación a las atenciones de salud, consultas, tratamientos, acceso a medicamentos, y también del sistema educativo nacional, principalmente en lo que respecta a la calidad educativa y la necesidad de ampliación de profesionales técnicos especializados en las instituciones educativas (psicólogos infantiles, psicopedagogos,) capacitación de docentes y de madres y padres y cuidadores en el manejo de personas con TEA, entre otros aspectos.

Asimismo, los reclamos se centran en la falta de centros de referencia regionales, y nacionales para la atención a las personas con TEA, la falta de un Registro Nacional de personas con TEA, además de la falta de reglamentaciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Asesor de Políticas para Personas con TEA, entre otras necesidades sentidas por dichos grupos.

También se han generado intensos debates en torno a la seguridad pública y a la necesidad de que las fuerzas del orden público (policía) y los órganos del Ministerio Público desplieguen mecanismos, protocolos y acciones más inmediatas y urgentes para las órdenes de búsqueda y localización de personas con TEA. Un caso reciente ha derivado lamentablemente en la muerte de un joven con TEA en aguas del Río Paraguay, en la cual fue altamente cuestionada la falta de respuesta de los organismos del estado.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Justificación.

La Misión de la Cámara de Senadores del Congreso Nacional de “legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho”, no es solo un enunciado; es un poderoso acto de compromiso y de responsabilidad política del Poder Legislativo con los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país.

La autora paraguaya Dra Alba Berenice Rojas, para explicar el concepto de Control, cita en su Artículo **La Representación Parlamentaria. Control parlamentario y la rendición de cuentas. Rol Constitucional**, al Diccionario Universal de Términos Parlamentarios que define al control como: “*I. Control proviene de la palabra francesa contrôle, la cual proviene a su vez del latín contra rotulum que significa "frente a la lista" connotación de "comprobar o verificar" (DEEH, 1989). La palabra francesa contrôle es la contracción de la más antigua de contre-rôle que implica la acción de confrontar contra un registro; esta palabra y su derivación de contralor siempre se ha utilizado para verificar los actos de la administración (BDELC, 1990) (Rojas, 2022, pág.5).*”

El ejercicio del poder en representación del pueblo desde el Legislativo Nacional no solamente se limita a legislar, sino también tal, y como lo establece la Constitución Nacional a ejercer su rol de control político parlamentario. Tal y como lo establece nuestra Carta magna en el **Artículo 3°.- DEL PODER PUBLICO.** “*El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de ley*”.

Este acto de control de la administración visto desde el punto de vista constitucional del Artículo 3° de la CN nos remite a que el ejercicio del control político parlamentario que deviene del poder dado por el soberano, el pueblo, en nombre de quien se ejerce la representación, tiene justificación legal suficiente para comprobar o verificar los actos de gobierno de otro poder del estado, respetando el precepto constitucional de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control.

Para alimentar el análisis en torno a este tema, Rojas señala “*El control del parlamento sobre ciertos órganos de gobierno viene evolucionando de manera tal, que muchos autores señalan que no puede existir democracia sin control. Muchas de las constituciones modernas ya han plasmado la idea de control como función parlamentaria a través de leyes complementarias y los propios reglamentos*” (Rojas 2022, pág.6).

Rojas profundiza en el tema del control político parlamentario y señala que el mismo ha evolucionado desde el punto de vista doctrinario y ha vinculado el control político parlamentario a la idea de responsabilidad política y con el concepto de minorías parlamentarias. (Rojas 2022, pág 7).

Esta misma doctrina evoluciona, se plasma y converge en el derecho internacional, más aún al tratarse de legislaciones que tienen profunda imbricación con los derechos humanos. En ese sentido, y conforme a la Ley 3.540/2008 “**QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, en el Artículo 41° Parte 1 de la Convención establece: “**Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.**

A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Estas medidas, actos o mecanismos de control político parlamentario están establecidos en nuestra Carta Magna del año 1992, que incorpora precisamente la idea del control como función parlamentaria en las siguientes disposiciones constitucionales: **Artículo 192°. Del pedido de informes; Artículo 193. De la citación y de la interpelación; Artículo 194°. Del voto de censura; Artículo 195°. De las comisiones de investigación.**

Los instrumentos a través de los cuales se ejercen constitucionalmente ese control político legislativo, es precisamente esta herramienta del Tablero de Control Político Legislativo (TCPL), que a través de la investigación documental sobre leyes específicas puede llegar a apoyar técnicamente y proveer los insumos necesarios para impulsar las acciones y mecanismos previstos en los artículos constitucionales recientemente citados.

El análisis de implementación y cumplimiento de la Ley que crea el PNAITEA obedece a una creciente demanda de los sectores y organizaciones sociales, comunitarias, ONG's y Asociaciones de Padres quienes en reiteradas oportunidades han reclamado al estado paraguayo la implementación plena y efectiva de la Ley. El Observatorio Legislativo fue convocante de una Mesa Técnica sobre el TEA que se reunió en varias ocasiones para presentar la problemática y formular líneas de acción. Asimismo, en el análisis técnico realizado por la DGOL se detectó indicadores de incumplimiento que llevaron a la necesidad de realizar un monitoreo o seguimiento y control de esta Ley 6.103/2018,

Por tanto, esta investigación se justifica en la necesidad urgente de:

- ✓ Determinar las dimensiones e indicadores de bajo, medio o alto grado de implementación y cumplimiento por parte de los organismos implementadores.
- ✓ Evaluar la fortaleza y eficacia del marco legal vigente en lo que respecta al TEA.
- ✓ Detectar las acciones y gestiones legislativas requeridas y pertinentes para acompañar la adecuada implementación y cumplimiento de la ley.
- ✓ Generar evidencia técnica que oriente el diseño de políticas públicas y reformas legislativas a partir de las debilidades detectadas.
- ✓ Proponer herramientas técnicas que permitan la participación de la sociedad civil organizada y la ciudadanía general, en el proceso de construcción de los aportes y propuestas de mejora para la implementación de la ley.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Objetivo General del Informe

Implementar de manera sistemática el control político desde el Poder Legislativo del nivel de cumplimiento de las normas nacionales, en particular de la **“Ley 6.103/2018 que crea el Programa Nacional de Personas con Trastorno Autista (PNAITEA)”**, a través del seguimiento de dimensiones e indicadores específicos, empleando para ello la metodología científica de la Investigación Documental en Fuentes Primarias y Secundarias.

Objetivos Específicos

1. **Revisar y analizar el marco normativo nacional, decreto reglamentario y resoluciones ministeriales y derecho comparado regional**, sobre el TEA.
2. **Realizar un monitoreo exhaustivo de las dimensiones e indicadores** en torno a la implementación y cumplimiento de la ley.
3. **Recopilar y analizar programas, protocolos, políticas y acciones institucionales existentes** conforme lo establece la ley.
4. **Indagar documentalmente sobre la consistencia de lo establecido en la ley y la implementación de los mecanismos y medidas institucionales** encaradas por el organismo de aplicación.
5. **Formular propuestas de reformas legislativas y/o recomendaciones** orientadas a establecer un marco normativo integral que responda a las necesidades que emergen de la implementación y evaluación de la ley por parte de los beneficiarios y los técnicos de los organismos del estado, entre ellos el Poder Legislativo.

Metodología de la Investigación.

El informe fue elaborado a partir de un enfoque mixto: documental, normativo y estadístico con un corte temporal que abarca un lapso de tiempo determinado desde la promulgación y publicación de la ley en el año 2018 hasta marzo de 2025, abarcando un período de 7 (siete) años aproximadamente. Se analizaron los marcos legales nacionales y comparados, incluyendo experiencias de países como Argentina, México y Chile. Como así también se recopilaron y analizaron datos de fuentes primarias como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Ciencias, Senandis, entre otros, para alimentar los indicadores requeridos por el Tablero de Control. La presente investigación documental se desarrolló apelando a la selección, búsqueda, recopilación, sistematización y análisis de la información obtenida en fuentes tanto primarias y secundarias, y fue realizado con un enfoque cualitativo, documental y normativo, centrado en el análisis de fuentes primarias oficiales, principalmente jurídicas, institucionales y empíricas relevantes para el monitoreo del PNAITEA.

También se recurrió a informes solicitados internamente a la Comisión Bicameral de Presupuesto y a la Dirección General de Control de la Gestión Pública del Congreso Nacional, así como a Pedidos de Informes solicitados al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencias, a través de los mecanismos constitucionales previstos por la Cámara de Senadores.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Revisión Documental.

Se realizó a partir de una Matriz de Dimensiones e Indicadores con un Cuestionario una recopilación y análisis documental del marco jurídico nacional aplicable e informes oficiales, publicaciones nacionales y documentos producidos por organismos y entidades del estado y organizaciones de la sociedad civil incluyendo los siguientes instrumentos:

- ✓ Constitución Nacional del Paraguay.
- ✓ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
- ✓ Ley 6103/2018 "Que crea el programa nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA)."
- ✓ Decreto reglamentario N° 3.624. "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 6.103/ 2018 "Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)
- ✓ Resoluciones ministeriales vigentes.
- ✓ Derecho Comparado Regional.

Revisión Normativa Nacional.

El sistema positivo nacional contempla varias disposiciones que sirven de soporte para la implementación del PNAITEA. Estas normativas contienen un pleno reconocimiento como sujetos de derechos a las personas con TEA, como así también a los padres, madres y cuidadores, en el ámbito de la salud, la educación, la atención y asistencia social, bajo los principios de la no discriminación, la igualdad, y la inclusión social.

Se relevaron y analizaron informes de fuentes primarias oficiales de normativas, publicaciones nacionales y regionales y documentos producidos relacionados con:

Constitución Nacional.

Artículos aplicables:

✓ **Artículo 6°. De la Calidad de Vida.**

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con calidad de vida de sus habitantes.

- ✓ **Artículo 46°.** Establece que "todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones", y el Estado debe remover obstáculos que las propicien.

✓ **Artículo 47 – De las garantías de la igualdad**

"El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

La igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;

La igualdad ante las leyes;

La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad;

La igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura."



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

✓ **Artículo 58 – De los derechos de las personas excepcionales.**

“Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.

El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.

Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.”

✓ **Artículo 68. Del derecho a la salud.**

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en caso de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

✓ **Artículo 69. Del Sistema Nacional de Salud.**

Se promoverá un Sistema Nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.

Para contextualizar la búsqueda de información y la recopilación documental se ha abordado el análisis de la normativa internacional de las personas con discapacidad, en la que se detallan los derechos fundamentales y los mecanismos y protocolos requeridos para hacer efectivo los derechos al desarrollo, la igualdad de oportunidades, y la inclusión social de las personas con discapacidad.

Ley N° 3.540/2008 “Que aprueba la convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

Ley 6.103/2018 “Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA).”

Decreto N° 3.624/2020 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 6.103/ 2018 “Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)

Resolución SG N° 932/2021 “Por la cual se dispone la implementación del Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA)”

- ✓ **Artículo 2°.** Disponer que la articulación en el marco de la Red Integrada e Integral de Servicios de Salud (RIISS) para la atención y el abordaje integral e interdisciplinario de las personas con TEA, se lleve a cabo a través de la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

- ✓ **Artículo 6°.** Encomendar a la Dirección General de Programas de Salud la elaboración del perfil del profesional de salud que estará a cargo del Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA), así como el diseño y la elaboración de los protocolos y procedimientos de detección temprana y diagnóstico de Trastornos del Espectro Autista (TEA), según el avance de la ciencia, la evidencia científica y la tecnología.

Resolución SG N° 379/2023 “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Salud Integral Adolescente 2023 – 2030 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se dispone su implementación en todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud”.

- ✓ **Artículo 1°.** Aprobar el Plan Nacional de Salud integral Adolescente 2023 – 2030 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual forma parte como Anexo de la presente Resolución.
- ✓ **Artículo 2°.** Disponer la implementación del Plan Nacional de Salud integral Adolescente 2023 – 2030, en todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Resolución SG N° 867/2023 “Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Trato Adecuado y Respetuoso de Trabajadores de la Salud a Personas con Discapacidad (PCD) Edición 1 – 2023, y se dispone su implementación en las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud”.

- ✓ **Artículo 1°.** Aprobar el documento “LINEAMIENTO TÉCNICO DE TRATO ADECUADO Y RESPETUOSO DE TRABAJADORES/AS DE SALUD A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD)”, que se encuentra anexo y es parte de la presente Resolución.
- ✓ **Artículo 2°.** Establecer su implementación y ejecución en las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a través de los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos de todo el país.

Resolución SG N° 788/2024 “Por la cual se aprueba el Protocolo de Diagnóstico y Manejo del Trastorno del Espectro Autista (TEA), y se dispone su implementación en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud”

- ✓ **Artículo 1°.** Aprobar el Protocolo de Diagnóstico y Manejo del Trastorno del Espectro Autista (TEA), el cual forma parte como anexo y de la presente Resolución.
- ✓ **Artículo 2°.** Disponer la implementación y aplicación del Protocolo Diagnóstico y Manejo el Trastorno del Espectro Autista en todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud.
- ✓ **Artículo 3°.** Encomendar a la Dirección General de Programas de Salud la supervisión del cumplimiento de la presente Resolución y a la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud su socialización, a partir de la firma de la presente Resolución.

Resolución N° 376/2025, Por la cual se aprueba el documento “**Orientaciones Técnicas para la Atención a Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo**” y se establece su aplicación obligatoria en instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país.



Normativa Regional.

Existen normativas a nivel regional en torno al TEA que son consideradas de referencia por los organismos internacionales, entre ellas la de nuestro país. A continuación algunas referencias de dichas legislaciones de México, Chile y Argentina.

País	CHILE		
Ley	Descripción	Ámbitos cubiertos	Principales componentes / avances
Ley TEA Ley 21.545/2023	Establece la Promoción de la Inclusión, la Atención Integral, y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el Ámbito Social, de Salud y Educación.	Educación, Salud, Inclusión social, prevención de discriminación	Derecho a igualdad de oportunidades; atención integral y protección en salud, educación. • Establece deberes del Estado (concientización, inclusión, eliminar discriminación) • Programas regionales: diagnóstico temprano, acompañamientos emocionales/comportamentales. • Permite acciones en distintos ámbitos intersectoriales. • Consenso sobre Diagnóstico y tratamiento de Personas con Trastorno del Espectro Autista.
Protocolo para la implementación de la Ley del Autismo.	Ley TEA Ley 21.545/2023.	Educación	Acompañamiento conductual y emocional del estudiante con TEA.

País	MEXICO		
Ley	Descripción	Ámbitos cubiertos	Principales componentes / avances
Ley	Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista	Salud, Educación, Empleo, Recreación, Inclusión social, protección de derechos (certificados, diagnósticos)	Diagnóstico temprano, evaluación clínica accesible. • Terapias de habilitación en redes públicas (niveles federal, estatal, municipal). (• Comisión interinstitucional para coordinar políticas. • Disposiciones sobre derechos fundamentales, prohibición de discriminar, garantizar ambiente educativo libre de violencia/hostigamiento.
Plan Estatal	Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del	Evaluación y Diagnostico Articulación Institucional	Establecer un modelo de desarrollo social integrado, orientado a la generación de capacidades humanas que en forma simultánea promueva y atienda a las personas en condiciones de vulnerabilidad social y en situación de pobreza, superando las prácticas



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

	Espectro Autista	Capacitación continua	tradicionales de asistencialismo.
--	------------------	-----------------------	-----------------------------------

PAÍS	ARGENTINA			
	Ley / Norma principal / Plan reciente	Año de promulgación / sanción	Ámbitos cubiertos	Principales componentes / avances
Ley	Ley 27.043/2014 “Abordaje Integral e Interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)”	2014	Salud, Educación, Formación profesional, Investigación, Inclusión social, acceso a prestaciones	• Declara de interés nacional el abordaje integral y formación en detección temprana, diagnóstico y tratamiento. • Acceso a prestaciones (salud, obra social) para diagnóstico y tratamiento. • Coordinación con jurisdicciones provinciales/adherentes. • Reconocimiento legal del TEA como condición de salud, con implicaciones en educación, salud pública.
Plan Estatal	Ley 27.043/2019 “Abordaje Integral e Interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)”	Consenso TEA- Agosto 2019	Salud y Gestión Sanitaria	Consenso sobre diagnóstico y Tratamiento de Personas con Trastorno del Espectro Autista.

Análisis institucional.

Se examinaron además del sistema normativo, los programas y líneas de acción desarrollados por las principales instituciones involucradas, tales como:

- Plan Nacional de Atención Integral en Salud de los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) 2025-2030 del Ministerio de Salu Pública y Bienestar Social (MSP y BS).
- Protocolo de Diagnóstico y Manejo del TEA del Minsiterio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS).
- El documento “Orientaciones Técnicas para la Atención a Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo”, del Ministerio de Educación y Ciencias.
- Recopilación y análisis de información documental de fuentes secundarias relacionadas a informes de prensa de las instituciones.
- Análisis de las respuestas de las instituciones al Pedido de Informes al Ministerio de Salud Pública y Binestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencias.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

- Análisis del Plan Nacional de Derechos Humanos y PND Paraguay 2.050 Ambos instrumentos enfocan como uno de los ejes prioritarios la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo infantil, la salud universal, la educación de calidad, y la inclusión de grupos vulnerables. como ejes fundamentales del desarrollo, con la consecuente obligación estatal a las personas con necesidades especiales como sujetos de derecho.

Vinculación con los ODS.

Se ha realizado un análisis de la vinculación de los ODS con esta normativa, así como su impacto. La resultante de este análisis es el siguiente:

ODS 3 Salud y Bienestar

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

El Objetivo 3 de los ODS, tal como se enuncia busca “Asegurar vidas saludables y promover el bienestar para todos en todas las edades”, el Paraguay en su Plan Nacional de Desarrollo sostiene la visión de promover la sostenibilidad ambiental con miras a un Hábitat adecuado y sostenible.

Meta 3.4 reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, **y promover la salud mental y el bienestar.**

Meta 3.8 lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

ODS 4 Educación de calidad

Garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

El Paraguay estableció como una de sus metas el Desarrollo Social y Equitativo con el afán de garantizar las posibilidades de realización integral de las personas, mejorando el acceso a la educación a todos los niveles.

Meta 4.5 de aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y **asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad.**

Meta 4.a construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.

ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico

Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

El Paraguay está orientado hacia un crecimiento económico inclusivo, y ha establecido líneas de acción que contribuirán con el logro de este objetivo, entre ellos se hace alusión a generar empleos de calidad

Meta 8.5 de aquí a 2030, **lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente** para todas las mujeres y los hombres, **incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.**



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Meta 8.6 de aquí a 2030, **reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.**

ODS 10 Reducción de las desigualdades

Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

El **ODS 10** nos propone pensar en las desigualdades que nos enfrentamos al compararnos entre países o entre poblaciones.

Meta 10.2 de aquí a 2030, **potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.**

ODS 17 Alianzas para lograr los objetivos.

Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

El Objetivo 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, hace un llamado al fortalecimiento de la cooperación interinstitucional e internacional con miras a una implementación eficaz de la Agenda 2030.

Meta 17.18 de aquí a 2023, **mejorar el apoyo a la creación de la capacidad prestado a los países en desarrollo**, incluidos los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, **para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.**



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Conclusiones y principales hallazgos:

En líneas generales:

Nuestro sistema normativo en materia de TEA es una de las más avanzadas de la Región. Cuenta con el soporte del Decreto Reglamentario correspondiente y algunas Resoluciones del Ministerio de Salud Pública, que aunque no son específicas sobre el TEA, pueden ser empleadas (desde la perspectiva de los derechos de la discapacidad) como base de referencia para la implementación; sin embargo, normativas y resoluciones relativas al TEA y obligadas por la Ley 6.103/2018 y su Decreto Reglamentario aún no han sido normatizadas por el MSP y BS.

Por lo tanto, **la implementación y el cumplimiento de la Ley N° 6.103/2018 "Que crea el Programa Nacional de Personas con Trastorno Autista (PNAITEA)" es PARCIAL**, por los siguientes elementos que se desprenden del análisis de la información obtenida y del seguimiento de las dimensiones e indicadores del TCPL a partir de la metodología definida más arriba:

- ✓ En lo que respecta a la **Dimensión de Asignación y Gestión Presupuestaria**, del análisis realizado **se desprende la falta de un identificador de las partidas presupuestarias que debieran haber sido asignadas por parte del MSP Y BS para la implementación del Programa**. Esto imposibilita hacer un seguimiento y establecer una línea de base de la implementación de la ley por parte del MSP Y BS.
- ✓ En lo que respecta a la **Dimensión de Normatividad**, se observa la **falta de Reglamento y su refrendamiento por la Resolución Administrativa correspondiente, en lo que respecta a la norma que debe regular la forma de funcionamiento del Consejo Asesor de Políticas Públicas para Personas con TEA, obligada por la Ley 6.103/2018**, ya que no se dispone de la reglamentación del mismo, su forma de integración, requisitos, mecanismos de elección de sus miembros tanto del sector público como de las asociaciones de padres y madres, entre otros puntos.
- ✓ Así también, se constata la **falta de información y/o ausencia de un Reglamento del Registro de Personas con TEA, obligada por la Ley 6.103/2018**.
- ✓ En consecuencia y debido precisamente a todo lo señalado anteriormente, y en lo que concierne a la **Dimensión de Organicidad e Institucionalidad**, el organismo de aplicación **presenta un funcionamiento no acorde a lo establecido en la Ley 6.103/2018, ya que carece de la formalidad legal requerida al carecer de la reglamentación el Consejo Asesor de Políticas Públicas para personas con TEA**.

En líneas específicas.

Del análisis resultante de las respuestas emanadas de los **Pedidos de Informes de la Cámara de Senadores al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y al Ministerio de Educación y Ciencias**, respectivamente, y que fueran recomendados en su momento por la **Dirección General del Observatorio Legislativo**, se pudo constatar que el nivel de cumplimiento de esta normativa es de **CUMPLIMIENTO PARCIAL**, a partir de los siguientes elementos:

Con relación a las respuestas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- ✓ En lo que respecta a la **infraestructura de servicios**, resalta como respuesta la **falta de creación de un Centro de Referencia Nacional**, conforme lo previsto en el pliego de la pregunta formulada en el inciso b y que responde al Artículo 4°, Numeral 1, inciso b, de la Ley N° 6.103/2018.



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

- ✓ **Con respecto** al mismo ítem en el inciso c del pliego de preguntas, **los Centros de Referencia Regional** previstos en la normativa de acuerdo al Artículo 4°, Numeral 1, inciso b, de la Ley N° 6.103/2018, **no se encuentran operativos.**
- ✓ **En lo que concierne a los procesos de gestión y de investigación científica,** Conforme el pliego de preguntas inciso d, en relación al **Registro de Personas y tampoco se han realizado las investigaciones requeridas y en consecuencia, no se ha creado el Centro de Registro de Personas,** de acuerdo al Artículo 4°, Numeral 1, inciso c, de la Ley N° 6.103/2018, **por lo que no hay avances en este campo.**
- ✓ **En lo que respecta a los mecanismos y protocolos requeridos para la prestación de servicios,** inciso F del pliego de preguntas, **no se cuenta con el Protocolo de Atención Preferencial para Personas con TEA,** lo cual corresponde al Artículo 4°, Numeral 1, inciso e, de la Ley N° 6.103/2018.
- ✓ **Con relación a los requerimientos legales de capacitación,** conforme el inciso g del pliego de preguntas, el MSP y BS contestó que **no se han desarrollado Cursos, Talleres y Jornadas de Entrenamiento dirigido a Padres y Cuidadores de Personas con TEA,** de acuerdo al Artículo 4°, Numeral 1, inciso f, de la Ley N° 6.103/2018.
- ✓ **En el ítem de acceso a datos de calidad,** inciso h, aún **no se cuenta con el Estadísticas actualizadas sobre la situación demográfica y epidemiológica de personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), desagregadas por Departamento y Distrito.**
- ✓ **Sobre el tema de las relaciones y vínculos interinstitucionales para la coordinación de acciones,** y de acuerdo al inciso m del pliego de preguntas formuladas al MSP y BS, **no se han desarrollado acciones de coordinación interinstitucional con organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil,** conforme el Artículo 4°, incisos l y m, de la Ley N° 6.103/2018.
- ✓ **En el ítem de gestión y ejecución presupuestaria,** y preguntado en el pliego de preguntas, inciso o) en el punto de presupuesto asignado al PNAITEA para los ejercicios 2024 y 2025, y el inciso p) Ejecución presupuestaria del PNAITEA en los períodos 2023-2024 y 2024-2025; **aún no se cuenta con recursos o partidas presupuestarias dentro del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra trabajando en la previsión presupuestaria para la implementación del PNAITEA para el periodo presupuestario 2026.**
- ✓ **Con respecto a la institucionalidad y organicidad del órgano de aplicación,** consultado en el inciso q, el MSP y BS, aunque ha contestado que se ha integrado el mismo, **no ha aportado los datos solicitados de los integrantes ni las Resoluciones que refrendan las designaciones institucionales del Consejo Asesor mencionadas de las otras entidades, ni ha respondido en relación a los mecanismos de participación y elección para la integración de los representantes de padres, madres o tutores de las personas con TEA,** conforme al Artículo 5° de la Ley N° 6.103/2018.
- ✓ **En cuanto al mismo ítem de institucionalidad y organicidad del órgano de aplicación,** inciso r del pliego de preguntas, el MSP y BS, ha respondido que **carece de reglamentación del Consejo Asesor,** conforme las disposiciones del Artículo 5° de la Ley N° 6.103/2018.

Con relación a las respuestas del Ministerio de Educación y Ciencias:



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

- ✓ **En lo que respecta a la implementación de planes, inciso a del Pliego de Preguntas, el MEC ha respondido que aún no cuenta con un Plan Nacional de Atención Educativa a Estudiantes con Trastornos del Espectro Autista” (PLAN TEA 2025-2030), ya que dicho documento se encuentra en Versión Borrador y a la fecha se halla en proceso de revisión y ajustes.**
- ✓ **Con relación a los mecanismos de monitoreo y evaluación de las estrategias educativas, en el inciso b) para garantizar la inclusión de personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) en el sistema educativo, aún no están establecidos.**
- ✓ **Con respecto al tema presupuestario, en el inciso f) e inciso i) inciso j), se informó que el MEC no cuenta con presupuesto asignado para la ejecución de la Ley N° 6.103/2018, para las capacitaciones, pero se ha realizado con los recursos asignados para las acciones generales propias de dicha dependencia.**

Recomendaciones:

- ✓ **Se aconseja elevar un Informe Técnico con las Conclusiones y Recomendaciones a los órganos superiores correspondientes, entre ellos las Comisiones Asesoras Permanentes de Salud Pública y Seguridad Social, y la de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.**
- ✓ **Una vez realizado esto, y conjuntamente con la Comisión respectiva convocar a las organizaciones representantes de Personas con TEA a una reunión para socializar este informe, y establecer la hoja de ruta para seguir con la Mesa Técnica de Trabajo conformada en marzo de 2025.**
- ✓ **Recomendar la formulación de un Proyecto de Declaración de la HCS por la cual se insta al Poder Ejecutivo-Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Ministerio de Educación y Ciencias a proyectar en el PGN 2026 el identificador y las partidas presupuestarias por imperio de la Ley al PNAITEA para su efectiva implementación, así como también a los demás componentes (acciones, protocolos, etc) de la ley que aún no han sido debidamente cumplimentadas e implementadas tomando como referencia el presente informe.**
- ✓ **Seguir realizando el Monitoreo de esta Ley, y realizar una segunda evaluación en el primer semestre de 2026.**
- ✓ **Realizar a mediano plazo y una vez regularizada las acciones pendientes de las instituciones afectadas, una investigación de Campo para medir el impacto a nivel de los operadores del sistema, así como de los ciudadanos y de los usuarios.**



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Referencias.

American Psychiatric Association. Folleto, 2024, Pág. 1.
<https://www.psychiatry.org/getmedia/8b9f119a-ebf2-422b-8326-31e05f965005/tea-folleto.pdf>

Constitución Nacional del Paraguay. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Derecho Comparado Regional. Argentina. Ley 27.043/2014 “Abordaje Integral e Interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)”
servicios.infoleg.gob.ar

Derecho Comparado Regional. Chile. Ley TEA Ley 21.545/2023 “Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación”.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1190123>

Derecho Comparado Regional. México. Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. 2015. [Ley autismo.pdf](#)

Ley N° 3.540/2008 “Que aprueba la convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. [20131118131553.pdf](#)

Ley 6.103/2018 “Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA).” <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8423/ley-n-6103-crea-el-programa-nacional-de-atencion-integral-a-los-trastornos-del-espectro-autista-pnaitea-para-el-abordaje-integral-e-interdisciplinario-y-la-proteccion-social-de-las-personas-que-presentan-trastornos-del-espectro-autista-tea>

Decreto N° 3.624/2020 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 6.103/ 2018 “Que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA)”
<https://www.mspbs.gov.py/dependencias/gabinete/adjunto/37c261-DECRETOS3624ATENCIONAAUTISTAS.pdf>

Resolución SG N° 124/2025 “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Atención Integral en Salud a Personas con Trastornos del Espectro Autista 2025” [f9ad76-PlandeAtencinIntegralenSaludaPersonasconTrastornosdelEspectroAutista.pdf](#)

Resolución SG N° 932/2021. “Por la cual se dispone la implementación del Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA)”. Mencionado en: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/porta/adjunto/f9ad76-PlandeAtencinIntegralenSaludaPersonasconTrastornosdelEspectroAutista.pdf>

Resolución SG N° 379/2023 “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Salud Integral Adolescente 2023 – 2030 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y se dispone su implementación en todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud”. Mencionado en:

<https://www.mspbs.gov.py/dependencias/porta/adjunto/f9ad76-PlandeAtencinIntegralenSaludaPersonasconTrastornosdelEspectroAutista.pdf>



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

Resolución SG N° 867/2023 “Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Trato Adecuado y Respetuoso de Trabajadores de la Salud a Personas con Discapacidad (PCD) Edición 1 – 2023, y se dispone su implementación en las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud”. Mencionado en:

<https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/f9ad76-PlandeAtencinIntegralenSaludaPersonasconTrastornosdelEspectroAutista.pdf>

Resolución SG N° 788/2024 “Por la cual se aprueba el Protocolo de Diagnóstico y Manejo del Trastorno del Espectro Autista (TEA), y se dispone su implementación en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud”. <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/f3384c-protocoloTEAversionfinal.pdf>

Resolución N° 376/2025, Por la cual se aprueba el documento “Orientaciones Técnicas para la Atención a Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo” y se establece su aplicación obligatoria en instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades de gestión oficial, privada y privada subvencionada de todo el país-Versión 1. [file:///C:/Users/DELL/Downloads/FF%2016%20Res.%20MEC%20N%C2%B0%20376-2025-RAMIREZ%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/FF%2016%20Res.%20MEC%20N%C2%B0%20376-2025-RAMIREZ%20(1).pdf)

Rojas, Alba Berenice. Artículo en Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad - RIIG Vol. 2 N° 1, Setiembre, 2022. Pág. 126 – 143. La Representación Parlamentaria. Control parlamentario y la rendición de cuentas. Rol Constitucional. [file:///C:/Users/DELL/Downloads/10+-+Alba+Rojas+\(126-143\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/10+-+Alba+Rojas+(126-143)%20(1).pdf)